

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00027-2021-OEFA/CD **Resolución que aprueba “Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas”**

Con fecha 10 de diciembre de 2021, se publicó en el diario oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 00027-2021-OEFA/CD (en adelante, la “Resolución”), mediante la cual se tipifica las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas desarrolladas por los administrados que se encuentran bajo competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

La Resolución presenta los siguientes detalles:

1. Clasificación de las infracciones:

- a. Las conductas infractoras tipificadas en la Resolución se clasifican como leves, graves o muy graves y son de carácter sectorial. Para determinar las multas aplicables, se utilizará la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/ CD, o la norma que la sustituya.
- b. Dentro de las infracciones administrativas mencionadas por el incumplimiento de obligaciones generales de los titulares de actividades eléctricas se encuentran:
 - No adoptar medidas de prevención, mitigación o control respecto de las emisiones, efluentes, vertimientos, etc. Conducta calificada como muy grave y sancionada con una multa de hasta tres mil quinientas (3500) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante “UIT”).
 - No presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual, o presentarlo de manera incompleta o inexacta. Conducta calificada como grave y sancionada con una multa de hasta doscientas (200) UIT.
- c. Dentro de las infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones referidas al control de riesgos y emergencias ambientales se mencionan:
 - No contar con un Plan de Capacitación Anual sobre temas ambientales o no implementarlo. Conducta calificada como grave y sancionada con una multa de hasta quinientas (500) UIT.
 - No ejecutar las medidas establecidas en el Plan de Contingencia del respectivo instrumento de gestión ambiental, ante la ocurrencia de emergencias ambientales. Conducta calificada como muy grave y sancionada con una multa de hasta dos mil setecientas (2700) UIT.
- d. Dentro de las infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones referidas a instrumentos de gestión ambiental se señalan:

- No comunicar al OEFA el inicio de obras contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mencionado inicio de actividades. Conducta calificada como grave y sancionada con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.
 - No presentar el Plan de Abandono Total, una vez concluida la actividad eléctrica o al vencimiento del título habilitante. Conducta es calificada como muy grave y sancionada con una multa de hasta tres mil (3000) UIT.
- e. Las infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones referidas a la conservación de la diversidad biológica mencionadas en la Resolución son:
- Realizar actividades de captura o caza o pesca o mantener fauna silvestre en cautiverio; o de recolección de especies de flora y fauna silvestre o introducir especies exóticas o exóticas invasoras en el área de influencia de la actividad eléctrica. Conducta calificada como muy grave y sancionada con una multa de hasta dos mil seiscientos (2600) UIT.
 - No reponer la vegetación de las áreas disturbadas producto del desarrollo de sus actividades, con especies identificadas en la Línea Base de su instrumento de gestión ambiental. Conducta calificada como grave y sancionada con una multa de hasta seiscientos (600) UIT.

Además de las infracciones administrativas mencionadas, la Resolución señala infracciones por el incumplimiento de: i) obligaciones referidas al monitoreo y control de la calidad ambiental, ii) obligaciones referidas al almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas, iii) obligaciones referidas a la participación ciudadana, iv) obligaciones referidas a la actividad de generación hidroeléctrica, v) obligaciones referidas a la actividad de generación termoeléctrica, vi) obligaciones referidas a las actividades de generación geotérmica, vii) obligaciones referidas a las actividades de transmisión y distribución.

Se establece que la vigencia de la "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas", aprobada mediante la Resolución, iniciará a partir del día siguiente de su publicación.

Finalmente, la Resolución deroga la Resolución del Consejo Directivo N° 023-2015-OEFA/CD que aprueba la "Tipificación de las infracciones y escala de sanciones aplicable al Subsector Electricidad".

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público



Victor García Toma
Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León
Socio
jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas
Asociado Senior
jbarcenasa@bv.u.pe



Andrés Vega
Asociado Senior
avega@bv.u.pe



Antonio Caballero
Abogado Asociado
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.